

Constancia secretarial. 2 de mayo de 2023, paso la demanda con radicado No. 2023-00074-00, a Despacho del señor Juez. Informo que dicha demanda fue inadmitida mediante auto del 31 de marzo de 2023, sin que la parte demandante la haya subsanado dentro del término legal. Sírvese proveer,

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
RADICADO: 15572-31-84-001-2023-00074-00
DEMANDANTES ÁNGELA RICAURTE LEÓN Y CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ CASTRILLÓN

INTERLOCUTORIO No. 261

La demanda anteriormente referenciada fue inadmitida mediante auto del 31 de marzo de 2023 y se advirtió a los demandantes sobre los errores que debían ser corregidos en el término de cinco días, sin que hicieran pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, se impone la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda, sin que haya lugar a ordenar la devolución de los anexos a la demandante, ya que fueron presentados de forma digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO promovida por conducto de apoderado judicial por ÁNGELA RICAURTE LEÓN Y CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ CASTRILLÓN

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos al demandante, ya que la demanda se presentó de forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 63 del 4 de mayo de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bd323fd8b415f8d9ea326059fcca02742e2d7145a176304f9eedcafe181f7c**

Documento generado en 03/05/2023 11:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>